



Acuse

Oficio No. PM. 1095/2024

~~LIC. ALBERTO ELOY GARCIA ALCARAZ  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.~~

Sirva el presente para informarle que en sesión ordinaria llevada a cabo el día 29 de Agosto del dos mil veinticuatro, los integrantes del H. Cabildo, analizaron, evaluaron y aprobaron el acuerdo que contiene el

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA”**

Por lo anterior, le solicito muy atentamente, tenga a bien proceder a su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima, con el objeto de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos vigentes en la materia.

Se anexa CD que contiene la información para su publicación, así como la certificación número 154/2024 del asunto en cuestión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE  
VILLA DE ÁLVAREZ, COL. 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

*Esther Gutiérrez Andrade*  
**MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**





**La Villa de Álvarez**  
 HONESTA, TRANSPARENTE Y CERCANA  
 H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ  
 2021-2024



ACUSE

SECRETARÍA GENERAL

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
 H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA  
 “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
 DESARROLLO URBANO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.”**

**C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:**

Que el H. Cabildo se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez, Colima.

El Honorable Cabildo Municipal de Villa de Álvarez, en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 90 y 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios así mismo los Municipios tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, así mismo el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, faculta a las comisiones para proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales.

**SEGUNDO:** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 3 Gobierno Eficiente, prevé en el apartado de Orden y Gobierno como parte de una sus estrategias el revisar, y en su caso actualizar, la normativa municipal en concordancia con la legislación vigente y salvaguardando los derechos e intereses de la población del municipio.

**TERCERO:** Que la Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Del Estado De Colima, entró en vigor en el mes de enero de 2023, señalando que todos los municipios deberán contar con el Reglamento del Gobierno Municipal y con aquellos ordenamientos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo el presente Reglamento con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez, Colima, conforme a los fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como la como Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**CUARTO:** El Consejo Municipal es un órgano colegiado de participación social y de carácter técnico consultivo, el cual deberá estar integrado por representantes de los sectores público, social, académico y privado





para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las Políticas de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano Municipal, con el cual se pretende la estricta vigilancia del funcionamiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

#### ACUERDO

**UNICO: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.**

El cual se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Naturaleza y objeto del Reglamento.

1. Las disposiciones de presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio y se expide con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez, Colima, conforme a los fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como la como Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima o marco legal vigente en la materia.

##### Artículo 2. Definiciones generales.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
  - I. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez, Colima;
  - II. **Comisión Técnica:** a la Comisión Técnica de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
  - III. **Ley General:** a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - IV. **Ley:** a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima o marco legal vigente en la materia;
  - V. **Programa Municipal:** al instrumento de planeación urbana básico denominado Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez, Colima;
  - VI. **Reglamento:** al presente Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez, Colima;
  - VII. **SEDATU:** a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal; y
  - VIII. **SEIDUM:** a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de Gobierno del Estado de Colima.

##### Artículo 3. Naturaleza y fines del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal es un órgano colegiado de participación social y de carácter técnico consultivo, el cual deberá estar integrado por representantes de los sectores público, social, académico y privado para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las Políticas de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano Municipal.





**Artículo 4. Sede del Consejo Municipal.**

1. El Consejo Municipal tendrá su sede en las oficinas de la Presidencia Municipal, y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en la materia, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.
2. El Consejo Municipal podrá cambiar su sede cuando así lo disponga quien presida ese órgano colegiado, debiendo informar al resto de los integrantes del mismo.

**Artículo 5. Plazo para instalación del Consejo Municipal.**

1. La instalación del Consejo Municipal deberá realizarse en un periodo improrrogable de 60 días naturales posteriores al inicio del ejercicio Constitucional correspondiente al Ayuntamiento en turno.
2. A la sesión de instalación del Consejo Municipal respectivo, le corresponderá ser la primera sesión ordinaria; consecuentemente, deberá conformarse un Libro de Actas de sesión por cada ejercicio Constitucional de Ayuntamiento.

**Artículo 6. Naturaleza de sus sesiones.**

1. Una vez instalado, el Consejo Municipal funcionará de manera permanente y sus sesiones serán públicas por regla general; únicamente podrán ser privadas cuando así lo dispongan sus integrantes en atención a la naturaleza de la orden del día a sesionar.
2. Las sesiones del Consejo Municipal deberán ser ordinarias, sin embargo, cuando la trascendencia del caso lo amerite y a solicitud de su Presidencia, podrán ser extraordinarias.

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 7. Integrantes.**

1. **El Consejo Municipal estará integrado por:**
  - I. Una Presidencia, que será representada por la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento;
  - II. Una Secretaría Técnica, que será representada por la persona el titular de la Dirección General de Desarrollo Municipal;
  - III. Las y/o los Regidores Municipales integrantes de la Comisión de Cabildo de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - IV. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
  - V. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
  - VI. La persona titular de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano Municipal;
  - VII. La persona titular de la Dirección de Área de Ecología Municipal;
  - VIII. La persona titular de la Dirección de Área de Catastro;
  - IX. La persona titular de la Dirección de Área de Planeación y Programa de Gestión y Recursos;
  - X. Tres personas representantes de las siguientes dependencias del Gobierno Estatal:
    1. Una persona representante en materia de Regulación y Ordenamiento Urbano de la SEIDUM;
    2. Una persona representante de la Subsecretaría de Movilidad; y
    3. Una persona representante del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Colima (IMADES).
  - XI. Una persona representante de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV);
  - XII. Representantes de las siguientes dependencias del Gobierno Federal:
    1. Una persona representante de la SEDATU;
    2. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);





3. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);  
y
  4. Una persona representante de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- XIII. Representantes de las siguientes Cámaras y Colegios:
1. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Colima (CANADEVI);
  2. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Colima (CMIC);
  3. Colegio de Arquitectos del Estado de Colima;
  4. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima;
  5. Colegio de Valuadores del Estado de Colima;
  6. Colegio de Profesionales en Valuación del Estado de Colima;
  7. Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y ramos afines del Estado de Colima.
2. Por acuerdo del Consejo Municipal podrán integrarse al mismo, representantes de Instituciones académicas públicas o privadas, de los sectores social y privado, de asociaciones, barrios, comunidades o grupos indígenas y consejos ciudadanos o de participación social.
  3. Los integrantes del Consejo Municipal actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función.

#### **Artículo 8. Invitados al Consejo Municipal.**

1. El Consejo Municipal podrá auxiliarse de especialistas en las diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán el carácter de invitados especiales en las sesiones del propio órgano colegiado, con voz, pero sin voto y tendrán la calidad de consultores honorarios.

#### **Artículo 9. Suplencias.**

1. Por cada representante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales. La Secretaría Técnica suplirá y representará a la Presidencia del Consejo Municipal en su ausencia.
2. En los casos en los que la Secretaría Técnica supla a la Presidencia del Consejo Municipal, la persona integrante representante de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano fungirá como Secretaria Técnica.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

#### **Artículo 10. Lineamientos generales de funcionamiento.**

1. El Consejo Municipal actuará conforme los lineamientos mínimos siguientes:
  - I. Habrá quórum en las sesiones del Consejo Municipal con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre la persona titular de la Presidencia o su suplente. Sus acuerdos serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes;
  - II. El integrante que asista a las sesiones con retraso de más de 30 minutos, se podrá integrar a la sesión correspondiente, previo permiso de la Secretaría Técnica;
  - III. Las actas en que se hagan constar los acuerdos tomados en las sesiones se firmarán por todos los integrantes del Consejo Municipal que estuvieron presentes; y
  - IV. Para la mejor organización y funcionamiento del Consejo Municipal, éste podrá emitir acuerdos generales de observancia obligatoria, sin transgredir la ley en la materia, para conformar comisiones técnicas, subcomisiones técnicas o grupos de trabajo; y
  - V. Los demás que se establezcan por acuerdo general del propio Consejo Municipal.

#### **Artículo 11. Votación.**



1. Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente. Dichos acuerdos no tendrán el carácter de vinculantes para la toma de decisiones de las autoridades municipales de conformidad con su marco legal de competencia.
2. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.
3. Siempre que un integrante del Consejo Municipal desistiere de la mayoría, podrá formular por escrito voto particular, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado y se deberá insertar al final del acta de sesión respectiva si fuere presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.
4. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a abstenerse de emitir opinión respecto del asunto que así consideren hacerlo.
5. Se deberán de abstener de votar y discutir los integrantes del Consejo Municipal que tuvieran interés personal en el asunto.

#### **Artículo 12. Tipo de sesiones.**

1. Por su carácter, podrán ser ordinarias y extraordinarias:
  - I. Serán ordinarias las que se celebren durante los períodos y en las fechas que hayan sido determinadas por acuerdo del Consejo Municipal.
  - II. Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos ordinarios, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva, cuando así lo considere la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal o lo determine por acuerdo el mismo Consejo Municipal, debiéndose motivar el o los propósitos de la misma.

#### **Artículo 13. Formalidades de las sesiones.**

1. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo, cuando menos, de conformidad con las siguientes formalidades:
  - I. Lista de asistencia de los miembros que integran el Consejo Municipal;
  - II. Declaración del quórum e instalación del Consejo Municipal;
  - III. Lectura y aprobación del orden del día;
  - IV. Presentación y debate de proyectos listados;
  - V. Aprobación de acuerdos;
  - VI. Asuntos generales;
  - VII. Declaración del cierre de la sesión.

#### **Artículo 14. Actas de sesión.**

1. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta por cada una de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Municipal, la cual contendrá, al menos, lo siguiente:
  - I. La hora de apertura y de clausura;
  - II. El nombre de quien presida la sesión;
  - III. Una relación nominal de los integrantes presentes;
  - IV. La aprobación del acta anterior;
  - V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos; y
  - VI. Aquellas cuestiones que los miembros del Consejo Municipal hayan solicitado expresamente.
2. Cada acta será integrada al Libro de Actas correspondiente, el cual deberá quedar resguardado en los archivos de la Secretaría Técnica.





## CAPÍTULO IV

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE SUS INTEGRANTES

#### Artículo 15. Atribuciones y obligaciones del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la planeación y la ejecución de políticas públicas en materia de ordenamiento sustentable del territorio de Villa de Álvarez;
  - II. Deliberar y emitir opinión sobre los proyectos del Programa Municipal, así como de sus instrumentos de planeación urbana derivados;
  - III. Opinar sobre los proyectos de aprovechamiento urbano del suelo que pretenden desarrollarse en el territorio municipal;
  - IV. Formular propuestas que fortalezcan las políticas públicas municipales en materia de impacto ambiental, suelo urbano, vivienda e infraestructura para la accesibilidad y la movilidad;
  - V. Participar en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo urbano metropolitano;
  - VI. Determinar los mecanismos de elección para designar a sus representantes en el Consejo Ciudadano Metropolitano;
  - VII. Recibir y deliberar sobre las propuestas ciudadanas para canalizarlas al Consejo Ciudadano Metropolitano, en representación de los intereses municipales;
  - VIII. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los Centros de Población del Municipio;
  - IX. Proponer a las autoridades municipales, la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población;
  - X. Crear comisiones técnicas cuya función será la de analizar y revisar técnicamente los anteproyectos de Programas Parciales de Urbanización o cualquier instrumento derivado del Sistema Estatal de Planeación; y
  - XI. Las demás que le señalen la ley general, la ley, este reglamento y/u otras disposiciones jurídicas aplicables.
2. Las Comisiones Técnicas tendrán la función de analizar y revisar técnicamente los anteproyectos de Programas Parciales de Urbanización o cualquier instrumento derivado del Sistema Estatal de Planeación.

#### Artículo 16. Atribuciones de la Presidencia del Consejo Municipal.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - I. Declarar el quórum y el inicio de las sesiones;
  - II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal, los debates y conservar el orden de las sesiones;
  - III. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto de calidad;
  - IV. Representar al Consejo Municipal para todos los efectos a que haya lugar;
  - V. Rendir los informes en los procedimientos administrativos o contenciosos en que se señalen como autoridad responsable al Consejo Municipal;
  - VI. Tomar protesta a los integrantes del Consejo Municipal;
  - VII. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal; y
  - VIII. Las demás que le otorguen la ley, el presente ordenamiento y el Consejo Municipal.





**Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.**

1. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones del mismo;
- II. Someter a consideración del Consejo Municipal la aprobación del Orden del Día, pasar lista a sus integrantes y llevar el registro correspondiente, para hacer la declaración de Quórum Legal;
- III. Remitir a los integrantes del Consejo Municipal las convocatorias, programas, proyectos, dictámenes y cualquier otro asunto que deban conocer previo a iniciar la sesión correspondiente a su desahogo;
- IV. Tomar la votación de los integrantes del Consejo Municipal, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- V. Declarar al término de cada sesión del Consejo Municipal, los resultados de la misma;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Municipal y consignarlas debidamente firmadas en el archivo correspondiente;
- VII. Certificar las sesiones y acuerdos generales;
- VIII. Citar a comparecencia a las partes interesadas en los asuntos de que conozca el Consejo Municipal;
- IX. Solicitar la información relativa a los asuntos inherentes a la competencia del Consejo Municipal;
- X. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal;
- XI. Llevar el registro de acuerdos del Consejo Municipal, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XII. Llevar el registro cronológico de las sesiones del Consejo Municipal;
- XIII. Llevar la correspondencia oficial del Consejo Municipal; y
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y le asigne la Presidencia del Consejo Municipal, así como las que resulten de los acuerdos adoptados en las sesiones del mismo.

2. La Secretaría Técnica contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 18. Atribuciones de las personas integrantes del Consejo Municipal.**

1. Las personas integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal;
- II. Emitir sus opiniones debidamente fundadas y motivadas;
- III. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;
- IV. Integrar las comisiones técnicas, los subcomités técnicos o grupos de trabajo que el Consejo Municipal determine;
- V. Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo Municipal, asegurándose que sus representados los cumplan;
- VI. Se abstendrán de votar y también de discutir cuando tuvieran interés en algún asunto en particular que se aborde en el Consejo Municipal;
- VII. Informar y buscar apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo; y
- VIII. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales del Consejo Municipal.

**CAPÍTULO V DE LAS SESIONES**

**Artículo 19. De las sesiones ordinarias.**

1. El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria cuando menos cinco veces al año; sus sesiones se llevarán a cabo en la sede oficial.





2. El Consejo Municipal iniciará sus sesiones conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las sesiones ordinarias iniciarán una vez integrado el quórum de la mitad más una de las personas integrantes; de no ser así, iniciarán en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora originalmente señalada para la primera convocatoria, debiéndose instalar con las personas del Consejo Municipal que se encuentren presentes.
3. A lo largo de la reunión podrán incorporarse quienes no hayan llegado a tiempo.
4. En el desarrollo de las reuniones se observará cuando menos lo siguiente:
  - I. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal establecerá la apertura y clausura de las sesiones;
  - II. La persona titular de la Secretaría Técnica dirigirá y moderará las sesiones y los debates en los que podrán participar todos los integrantes del Consejo Municipal, en el orden en que solicitan hacer uso de la Voz;
  - III. Cuando algún consultor urbano exponga cualquier programa o proyecto ante el Consejo, deberá desarrollar su respectiva presentación, debiéndose de acompañar del material gráfico e informativo necesario para el desahogo del tema.
  - IV. Los integrantes participantes podrán hacer propuestas, informar y discutir en forma fundada y motivada los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal. Su participación deberá ser ordenada y respetuosa;
  - V. Una vez terminada la exposición de cada integrante y nadie más solicite hacer uso de la voz, el asunto podrá ser sometido a votación.

**Artículo 20. De las sesiones extraordinarias.**

1. El Consejo Municipal podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidencia.
2. En las sesiones extraordinarias se aplicarán las mismas disposiciones establecidas para las sesiones ordinarias.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21. Naturaleza de la Comisión Técnica de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

1. La Comisión Técnica de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene la función de analizar y revisar técnicamente los anteproyectos de Programas Parciales de Urbanización o cualquier instrumento derivado del Sistema Estatal de Planeación.
2. Las opiniones que se deriven del análisis y revisión a los anteproyectos que les sean turnados a la Comisión Técnica, deberán emitirse por escrito, debidamente fundadas y motivadas. Dichas opiniones deberán ser remitidas con 24 horas previas al inicio de la sesión del Consejo Municipal correspondiente.

**Artículo 22. Integración de la Comisión Técnica.**

1. La Comisión Técnica estará integrada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos de entre los miembros del Consejo Municipal. Los tres órdenes de gobierno deberán quedar debidamente representados, por lo tanto, estará integrada de la siguiente manera:
  - I. Una persona designada por la SEDATU fungirá como representante de las dependencias del Gobierno Federal;
  - II. Una persona designada por la SEIDUM fungirá como representante de las dependencias del Gobierno Estatal;
  - III. La persona titular de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano fungirá como representante de las dependencias del Gobierno Municipal;





- IV. Una persona elegida por el Consejo Municipal quien fungirá como representante de las diversas Cámaras u órganos empresariales; y
- V. Una persona elegida por el Consejo Municipal quien fungirá como representante de los Colegios de Profesionistas.

**Artículo 23. Atribuciones de las personas integrantes de la Comisión Técnica Municipal.**

1. Las personas integrantes de la Comisión Técnica Municipal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Municipal;
  - II. Participar en las subcomisiones técnicas o grupos de trabajo temporales que se integren para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos;
  - III. Fundamentar y motivar las opiniones técnicas que emitan con respecto a los anteproyectos de Programas Parciales de Urbanización o cualquier instrumento derivado del Sistema Estatal de Planeación que se vayan a discutir en el seno del Consejo Municipal;
  - IV. Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo Municipal, asegurándose que sus representantes los cumplan;
  - V. Entregar, con 24 horas previas al inicio de cada sesión programada del Consejo Municipal, las opiniones a que haya lugar. Dichas opiniones deberán realizarse por escrito, y remitirse de manera física o digital a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal;
  - VI. Designar a su respectivo suplente para las sesiones o actos a los cuales, por causa justificada, no pueda asistir. La suplencia deberá notificarse por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal; y
  - VII. Todas aquellas que por disposición del Consejo Municipal les sean otorgadas.

**CAPÍTULO VII**

**SUBCOMISIONES TÉCNICAS O GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 24. Naturaleza de las subcomisiones técnicas o grupos de trabajo.**

1. Las subcomisiones técnicas o grupos de trabajo tendrán carácter temporal y se integrarán cuando, a juicio del Consejo Municipal, exista una situación que demande una atención especial.

**Artículo 25. Opiniones y resoluciones de las subcomisiones técnicas o grupos de trabajo.**

1. Las opiniones y resoluciones de los grupos de trabajo solamente tendrán carácter definitivo cuando así lo acuerde el pleno del Consejo Municipal.

**Artículo 26. Actividades de las subcomisiones técnicas o grupos de trabajo.**

1. Para cumplir con el propósito para el que fueron creados, las subcomisiones técnicas o grupos de trabajo llevarán a cabo las siguientes actividades:
  - I. Realizar los análisis y emitir las opiniones que les solicite el pleno del Consejo Municipal;
  - II. Podrán recurrir a la asesoría de especialistas cuando lo requiera el asunto en cuestión; y
  - III. Todas aquellas que por disposición del Consejo Municipal les sean otorgadas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** A partir de la publicación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias a este.



**TERCERO.** Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente acuerdo sea publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 29 días del mes de agosto de 2024.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE, RUBRICA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RUBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHAVEZ PIZANO, RUBRICA, REGIDOR SERGIO RODRIGUEZ CEJA, RUBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RUBRICA, REGIDOR ROBERTO SANCHEZ ROJAS, RUBRICA, REGIDORA SOFIA PERALTA FERRO, RUBRICA, REGIDOR ADRIAN LOPEZ LOPEZ, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RUBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VAZQUEZ MONTES RUBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN, REGIDORA, RUBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLON CASTILLO, RUBRICA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.



**PRESIDENTA MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
**MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE.**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
**LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO.**  
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO